

ORDENANZA N° 5004

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Programa Municipal de: "CONDUCTOR DESIGNADO", el que será de carácter obligatorio para todos los locales, salones de fiestas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna existentes en el ejido de la Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- ENTIÉNDASE que el Programa para el Conductor Designado es de carácter voluntario para toda aquella persona que desee identificarse para serlo.-

ARTÍCULO 3º.- Es misión del Programa "Conductor Designado" reducir la cantidad de accidentes automovilísticos relacionados con el alcohol, concientizando a la población sobre un consumo responsable del mismo.-

ARTÍCULO 4º.- Mecánica del Programa:

- A) Al ingresar al establecimiento de diversión nocturna una de las personas que descienda del vehículo en que se movilizan ya sea moto, auto, camioneta; se identificara voluntariamente en la entrada como el "Conductor Designado". En caso de llegar sólo en un vehículo, también podrá acreditarse de igual forma.-
- B) El joven o la persona que será "Conductor Designado" se identificará al entrar mostrando su carnet de conductor, firmará de conformidad el registro creado a tal efecto (el que deberá contener Apellido y Nombre, Documento, Edad, Número de Carnet de Conductor, Vehículo en que se moviliza, Patente, Domicilio y Teléfono), comprometiéndose a respetar las reglas del programa de no ingerir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y permitirá que le coloquen una identificación.-
- C) El establecimiento nocturno informará y tendrá que ofrecerle cortesías al "Conductor Designado" con el fin de incentivar el cumplimiento de las reglas del programa.-
- D) Al retirarse del establecimiento, el "Conductor Designado" comprobará a través de los controles correspondientes de alcoholemia que no ingirió bebidas alcohólicas y una vez así podrá hacerse cargo del vehículo en el que se movilizaba y en caso de haber llegado con otras personas, trasladarlas hasta sus domicilios en condiciones de seguridad.-
- E) Si el "Conductor Designado" no cumpliera con la abstención de ingerir bebidas alcohólicas y el resultado del control de alcoholemia le diera positivo, el mismo no podrá hacer uso de su vehículo, el que quedará retenido en el lugar, hasta tanto se haga presente una persona que se encuentre en condiciones de retirarlo. Al mismo tiempo, el personal municipal asignado a este programa procederá a labrar el acta de infracción correspondiente.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones intermedias y/u otras relacionadas con la problemática, como así también promover la participación de voluntarios, los cuáles podrán manifestar su adhesión inscribiéndose en las respectivas organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones de padres u otras de cualquier naturaleza interesada en la temática, las que colaborarán con la Municipalidad en los operativos a implementar.-

ARTÍCULO 6º.- La totalidad de los locales, salones de fiestas y/o establecimientos de diversión nocturna deberán tener en la entrada un letrado que acredite el cumplimiento del programa creado en el artículo 1º de la presente, como así también deberán disponer de personal a efectos de cumplimentar en forma estricta el registro mencionado en el punto B. del artículo 4º; documentación que será entregada los días lunes ante la Dirección de Tránsito Municipal o instituciones que hayan celebrado convenios u organizaciones que deseen participar voluntariamente mencionado en el artículo 5.-

ARTÍCULO 7º.- Las penalidades para el conductor designado que no cumpliera con lo determinado en la presente Ordenanza, serán las mismas que se aplican en la actualidad para los controles de alcoholemia, es decir, el labrado del acta correspondiente y no se le permitirá que continúe conduciendo.-

ARTÍCULO 8º.- La penalidad de reincidencia del conductor designado será la siguiente:

- A) Segunda infracción: Pena de multa que no podrá ser menor que la acta correspondiente a la de un conductor.- Tercera Infracción: Suspensión del carnet de conducir de treinta (30) días más multa correspondiente a la de un conductor.-
- B) Cuarta Infracción: Suspensión de carnet de conducir de un (1) año más multa correspondiente a la de un conductor.-
- C) Quinta Infracción: Suspensión definitiva del carnet de conducir.-

ARTÍCULO 9º.- Las penalidades para los establecimientos comerciales nocturnos que no implementen el programa de Conductor Designado creado en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- A) Primera infracción: Pena de multa que no podrá ser menor de \$500.-
- B) Segunda infracción: Pena de multa que no podrá ser menor de \$1.000.-
- C) Tercera infracción: Clausura del local por el término de 15 días.-
- D) Cuarta infracción: Clausura del local por el término de 30 días.-
- E) Quinta infracción: Clausura definitiva.-

ARTÍCULO 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá a través de las áreas correspondientes el personal que sea necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, como así también solicitará la colaboración del personal de la Policía de la Provincia de La Rioja donde los controles deben estar a una distancia prudente no mas allá de los 100 metros a la redonda de los establecimiento, lugares o espectáculos públicos de ingesta alcohólica.-

ARTÍCULO 11º.- Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas mediante los dispositivos autorizados y que se encuentran debidamente normados por Instituto Nacional Tecnología Industrial (INTI).-

ARTÍCULO 12º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de 30 días a partir de promulgada la presente para reglamentar esta Ordenanza y ponerla en plena vigencia.-

ARTÍCULO 13º.- Créase el Programa Municipal “PONELE MEDIDA AL CONSUMO DE ALCOHOL”, el que será de carácter obligatorio para todos los locales, salones de fiestas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna existentes en el ejido de la ciudad de La Rioja.-

ARTÍCULO 14º.- Establézcase que todos los locales que se encuentren en la Ordenanza 4.844 del Título 1, Artículo 1 inciso a; deberán colocar alcoholímetros, que prueban la detección y verificación alcohólica y que serán efectivizadas mediante los dispositivos autorizados y que se encuentran debidamente normados por Instituto Nacional Tecnología Industrial (INTI).-

ARTICULO 15°.- ENTIÉNDASE que el Programa PONELE MEDIDA AL CONSUMO DE ALCOHOL es de carácter voluntario para toda aquella persona que desea saber el grado de alcohol en la sangre y su eventual aptitud para conducir.-

ARTÍCULO 16°.- La totalidad de los locales, que se encuentran en la Ordenanza 4.844 del Título 1, Artículo 1 inciso a, deberán tener en la entrada un letrado que acredite el cumplimiento del programa creado en el artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 17°.- Las penalidades para los establecimientos comerciales nocturnos que no implementen el programa de Ponele Medida a tu Consumo creado en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- A) Primera infracción: Pena de multa que no podrá ser menor de \$500.-
- B) Segunda infracción: Pena de multa que no podrá ser menor de \$1.000.-
- C) Tercera infracción: Clausura del local por el término de 15 días.-
- D) Cuarta infracción: Clausura del local por el término de 30 días.-
- E) Quinta infracción: Clausura definitiva.-

ARTÍCULO 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá a través de las áreas correspondientes el personal que sea necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, como así también solicitará la colaboración del personal de la Policía de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 19°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de 30 días a partir de promulgada la presente para reglamentar esta Ordenanza y ponerla en plena vigencia.-

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el Bloque Juan Domingo Perón (Concejal Carlos Heber SIREROL SALINAS).-

g.d.